



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3029/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006159, Ent. N° 4540/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la Licitación Pública N° P102394, para la contratación de trabajos de instalación de redes, ampliaciones y reposiciones de fibra óptica hasta el hogar (*Fiber to the Home*), en los departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres, Lavalleja y departamentos limítrofes;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 32/21 de fecha 27/08/21, la Gerencia General de ANTEL, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas de su Directorio, dispuso autorizar la realización del llamado a Licitación Pública de referencia;

2) que, cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 27/10/21 se celebró el acto de apertura de las ofertas, al que se presentaron cuatro oferentes: 1) Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas S.A. (SACEEM); 2) Stiler S.A.; 3) Río Golf S.A. – Clauger S.A. – Mario Abel Juiz Fera - CEI S.R.L. (con intención de consorciarse), y 4) Cietel S.A.;

3) que en idéntica fecha, la Administración verificó la inscripción e información de los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado, constatándose que las empresas se encontraban en estado "activo";

4) que con fecha 25/10/21, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1) las asignaciones presupuestales que rigen para el ejercicio 2023 son las aprobadas para el ejercicio 2021 por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 110/21 de fecha 12/04/21, a nivel de precios enero – junio 2021 de prórroga automática y que a la fecha la disponibilidad en 300000 “Bienes de uso” de inversión para el ejercicio 2023 presenta disponibilidad para la inversión que se trata en las reservas N° 1223, 1225 y 1226, de los pedidos P102394001, P102394003 y P102394004; respectivamente;

4.2) las asignaciones presupuestales que rigen para el ejercicio 2022 son las aprobadas para el ejercicio 2021 por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 110/21 de fecha 12/04/21, a nivel de precios enero – junio 2021 de prórroga automática, y que a la fecha la disponibilidad en 300000 “Bienes de uso” de inversión para el ejercicio 2022 presenta disponibilidad para la inversión que se trata en la reserva N° 1224 del pedido P102394002;

5) que con fecha 09/11/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras relacionar cuanto se sustanció en obrados, informó que:

5.1) el estudio de la oferta se basó en el control del cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones;

5.2) en las planillas de cotización – Anexo III presentadas por SACEEM y Stiler S.A. existen diferencias de redondeo y, para el cálculo del precio comparativo, se consideraron los precios unitarios cotizados por las cantidades correspondientes;

5.3) en la planilla de cotización – Anexo III presentada por CEI S.R.L. – Río Golf S.A. – Clauger S.A. y Juiz Feria Mario Abel (consorcio a constituirse), existen diferencias de redondeo y, para el cálculo del precio comparativo, se consideraron los precios unitarios cotizados por las cantidades correspondientes. Agrega que en el texto de las declaraciones juradas del Anexo IV presentada por Río Golf S.A. y Anexos IV y V presentados por Clauger S.A., se omitió indicar el domicilio correspondiente. No obstante, dicha información surge de otros documentos que forman parte de la oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.4) con respecto a la oferta de Cietel S.A. no existen observaciones que formular;

5.5) desde el punto de vista económico y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 15.1 de las Condiciones Generales, se elaboró un cuadro comparativo de precios crecientes, resultando el siguiente ordenamiento: 1) CEI S.R.L. – Río Golf S.A. – Clauger S.A. - Juiz Feria Mario Abel (consorcio a constituirse) \$ 213.210.004; 2) SACEEM: \$ 224.618.868,85; 3) Cietel S.A.: \$ 225.759.250, y 4) Stiler S.A.: \$ 227.007.686,51;

5.6) si bien la oferta de CEI S.R.L. – Río Golf S.A. – Clauger S.A. - Juiz Feria Mario Abel (consorcio a constituirse) es la menor, la misma excede el monto estimado para el licitación en el entorno de un 47%;

5.7) con fecha 04/11/21 se le requirió a las empresas el certificado de pre – adjudicación expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, y con fecha 08/11/21 las mismas dieron cumplimiento a lo requerido en el plazo estipulado;

5.8) en definitiva, sugiere adjudicar la Licitación a CEI S.R.L. – Río Golf S.A. – Clauger S.A. - Juiz Feria Mario Abel (consorcio a constituirse), según su oferta presentada con fecha 27/10/21 y el certificado de pre – adjudicación enviado por correo electrónico de fecha 08/11/21, por un monto total de \$ 260.116.204,28 (IVA, Leyes Sociales y complemento de cuota mutual incluidos).

6) que con fecha 09/11/21 se pusieron de manifiesto las actuaciones, notificándose a las oferentes, las que no formularon observaciones al procedimiento;

7) que con fecha 18/11/21, la División Contrataciones relacionó lo sustanciado en el presente procedimiento competitivo y elevó las actuaciones, previo visto bueno de la Gerencia General, destacando que se requiere la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

8) que por Resolución N° 1579/21, Acta N° 2854 de fecha 24/11/21, el Directorio de ANTEL dispuso:



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.1) aprobar la adjudicación, sujeta a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a CEI S.R.L. – Río Golf S.A. – Clauger S.A. - Juiz Feria Mario Abel (consorcio a constituirse), por un monto total máximo a adjudicar de \$ 260.116.204,88 (IVA, Leyes Sociales y complemento de cuota mutual incluidos);

8.2) registrá el Acuerdo de Confidencialidad Genérico y Único suscrito con Río Golf S.A. con fecha 15/07/19;

8.3) establecer que previo al inicio de la ejecución de la contratación, las empresas CEI S.R.L. – Clauger S.A. y Juiz Feria Mario Abel deberán firmar el Acuerdo de Confidencialidad genérico y único;

8.4) solicitar a este Tribunal que, para el caso que opere la prelación y a los efectos de agilizar la tramitación, autorice la intervención del Contador Delegado, no teniendo que volver las actuaciones al órgano de contralor externo;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento se ajustó a las normas legales y reglamentarias y principios generales de Derecho que rigen la contratación pública, especialmente el artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F;

2) que el proceder de la Comisión Asesora de Adjudicaciones en lo que respecta a las diferencias de redondeo que constató y subsanó, no merece objeciones, en razón de que se arriba a tales montos mediante una operación aritmética sencilla, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15.1 de la Sección I del Pliego de Condiciones Particulares (Resultandos 5.2 y 5.3);

3) que en cuanto a lo dispuesto por la Administración en el numeral 5) de la parte dispositiva de su Resolución N° 1579/21, Acta N° 2854 de fecha 24/11/21, resulta procedente acceder a lo solicitado en razón de que, para el caso de que opere el orden de prelación establecido, el Contador Delegado deberá únicamente verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15.5 in fine de la Sección I del Pliego de Condiciones Particulares;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la confidencialidad oportunamente pactada entre la Administración y Río Golf S.A. se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08 (Resultando 8.2);

5) que sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que el presente procedimiento es uno de los siete llamados a Licitación Pública (P102378, P102379, P102390, P102391, P102392, P102393 y P102394) que dispuso la Administración actuante, cuyo objeto fue la contratación de trabajos de instalación de redes, ampliaciones y reposiciones de fibra óptica hasta el hogar (*Fiber to the Home*), destinados a diferentes zonas geográficas del territorio nacional;

6) que la contratación pública es el desempeño de una actividad estatal de relevancia económica, razón por la cual se constituye en un contexto propicio para la verificación de prácticas anticompetitivas;

7) que, especialmente, los procedimientos referidos pudieron ser susceptibles a la configuración de alguna de las prácticas prohibidas previstas por los artículos 4 y 4 BIS de la Ley N° 18.159 de 20/07/07, en razón de que: **a)** la Administración distribuyó la contratación de los trabajos en siete zonas geográficas del territorio nacional; **b)** la Sección I – Condiciones Generales de cada uno de los Pliegos de Condiciones Particulares requerían los mismos recaudos que debían ser cumplidos por las empresas oferentes (la planilla de cotización - Anexo III); declaraciones juradas con sus correspondientes timbres profesionales (Anexos IV y V) y carta de intención de consorciarse con certificación de firmas en caso de corresponder; **c)** el único factor de evaluación previsto en el Pliego fue el precio (artículo 15 de la Sección I del Pliego de Condiciones Particulares); **d)** la publicidad en el sitio web de la Agencia Reguladora de Contrataciones del Estado de la totalidad de los procedimientos referidos se verificó entre el 20/08/21 y el 01/09/21; **e)** los procedimientos, y por tanto las distintas zonas geográficas, fueron adjudicados a distintos proveedores; **f)** si bien todos los procedimientos requerían la puesta de manifiesto de las actuaciones (artículo 67 del T.O.C.A.F), en ninguno de



TRIBUNAL DE CUENTAS

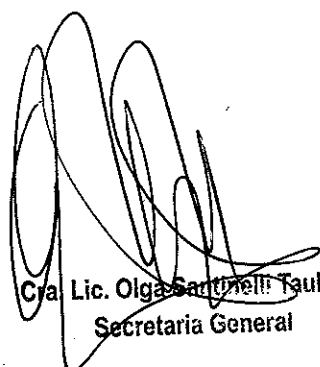
ellos las oferentes presentaron observación alguna; **g)** algunas empresas se presentaron al procedimiento objeto de contralor, en esta instancia, con intención de consorciarse con empresas que, en los otros llamados similares, fueron sus competidoras;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA.

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 260.116.204,88 (IVA, Leyes Sociales y complemento de cuota mutual incluidos) previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente y del cumplimiento del artículo 15.5 in fine de la Sección I (Condiciones Generales) del Pliego de Condiciones Particulares, en caso de que opere la prelación dispuesta en el Resuelve 4) de la Resolución N° 1579/21, Acta N° 2854 de fecha 24/11/21;
- 3) Comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia el presente pronunciamiento, a efectos que tome conocimiento de lo expresado en los Considerandos 5) a 7); y
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ar



Cya Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General